



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 57

21324/2023 Incidente Nº 6 - FALLIDO: CREACIONES AMERICANAS S.R.L Y GESTIONES DE VENTA SRL. (MERCADERIA ZONA FRANCA) s/INCIDENTE DE VENTA

Buenos Aires, junio de 2026.AGA

1. Atento las constancias de autos, **RESUELVO:** decretar la venta singular, en pública subasta del 100% de los bienes muebles existentes en Zona Franca, y que surgen de los mandamientos de constatación adjuntados con fecha 27.3.26, de propiedad de las fallidas "Gestiones de Venta SRL" y "Creaciones Americanas SRL".

2. SUBASTA DIGITAL: La subasta se realizará por medio del Portal de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN (<https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>), durante el plazo de diez (10) días hábiles, conforme art. 17 del Reglamento. Si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre se formulara una oferta más alta, el cierre se extenderá automáticamente diez (10) minutos y así sucesivamente, hasta que no se registren nuevas ofertas por diez (10) minutos (art. 22).

3. MARTILLERO: La subasta se llevará a cabo con los martilleros oportunamente designados en autos.

Hácese saber a los martilleros actuantes que deberán acreditar su designación ante la Oficina de Subastas Judiciales e informar los datos exigidos por el art. 4 del Reglamento, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al inicio (art. 15).

Fíjase la comisión de los martilleros en el 10% del precio de venta.

Será a cargo del comprador el pago del IVA sobre dicha comisión de corresponder.



#40032006#505229705#20260619110859228

4. EDICTOS: Publíquese edictos por el plazo de 2 días (LCQ:208) y en otro diario, quedando a cargo del martillero proponer el mismo y la modalidad que considere apropiada.

La publicación a efectuarse en el Boletín Oficial, por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos. Hácese saber al martillero que deberá remitir vía email a la dirección: jncomercial29.sec57@pjn.gov.ar, el proyecto de edicto, el que será confrontado y remitido electrónicamente al Boletín Oficial.

Los martilleros deberán cumplir con lo ordenado *supra* con la máxima celeridad posible y podrán proponer, con la debida antelación, la publicidad adicional que consideren apropiada presupuestando previamente su costo.

Atento lo solicitado por los martilleros, y lo expresado por la sindicatura en el escrito en despacho, dispónese la publicación de la presente subasta en algún sitio web especializado de la República Oriental del Uruguay, por el plazo de dos días.

5. CONSTATAACION: Se tiene presente la constatación efectuada por los martilleros con fecha [27.3.26](#).

Los bienes se enajenarán en el estado en que se encuentran, señalándose que habiéndoselos exhibido adecuadamente no se admitirán reclamos de ningún tipo, haciéndole saber a los compradores que la adquisición de los bienes comprenderá la universalidad de la mercadería incluida en cada uno de los lotes que se indican a continuación.

Se aclara que dentro del universo de rollos, telas, prendas, papel y demás bienes comprendidos, puede existir alguna diferencia de cantidad, calidad, estado de conservación, antigüedad, presentación, utilidad o valor comercial entre unos bienes y otros conforme fuera expuesto por la sindicatura.

6. BASE: Atento lo solicitado por los enajenadores con fecha [19.5.26](#) en cuanto a la realización de la venta "en block", y teniendo en cuenta la conformidad prestada por el funcionario sindical, dispónese la enajenación de los bienes bajo tal modalidad y en la forma propuesta.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

Consecuentemente, en atención a las bases de la venta propuesta por los martilleros, con fecha [19.5.26](#), y opinión favorable prestada por la sindicatura, con fecha [19.5.26](#), se fijan las mismas conforme el siguiente detalle:

- Lote 1 (Zona productiva + Seicom): en la suma de **U\$S 242.521** o bien al tipo de cambio oficial BNA (tipo vendedor) al día de cada pago.
- Lote 2 (JLG): en la suma de **U\$S 150.796** o bien al tipo de cambio oficial BNA (tipo vendedor) al día de cada pago.
- Lote 3 (SELSA): en la suma de **U\$S 43.184** o bien al tipo de cambio oficial BNA (tipo vendedor) al día de cada pago.

7. MODALIDAD DE SUBASTA:

I) El vencedor en la subasta deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su finalización (art. 26 del Reglamento): a) presentar comprobante de inscripción a la subasta, b) constancia del Código de Postor, c) acreditar el pago del precio restante dentro del plazo y oportunidad del art. 580 CPCCN, previa aprobación judicial. Asimismo, deberá acreditar el pago del diez por ciento (10%) en concepto de comisión del martillero y del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en concepto de arancel conforme Acordada CSJN 24/2000, y denunciar su condición fiscal respecto del IVA, que estará a su cargo.

II) Si el vencedor no integra el precio en término, y existieren postores que hubieren efectuado ofertas mayores o iguales al noventa y cinco por ciento (95%) de la ganadora, se invitará al de la segunda mejor oferta a ratificarla. Si lo hiciera, será considerado ganador; en su defecto, se invitará sucesivamente a los siguientes postores en igual condición. Si las ofertas siguientes no alcanzaren el 95%, podrá invitarse a ratificar de oficio o a pedido de parte, siempre que medie conformidad del propietario del bien y del acreedor y no se hubiere retirado el depósito de garantía.

III) Para poder pujar, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN, de acuerdo con los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento.



IV) Las personas empadronadas deberán, a su vez, registrarse como postor en la subasta en cuestión, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de aquella; en esa instancia podrán optar por la reserva de postura (arts. 11 a 14).

V) Los postulantes deberán depositar en la cuenta judicial de autos una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor. El depósito deberá encontrarse acreditado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al inicio del acto de subasta (art. 12), quedando imputado a cuenta del saldo del precio para quien resulte adjudicatario.

VI) Las sumas de quienes no resultaren ganadores serán restituidas de oficio mediante transferencia a la cuenta informada, excepto que hubieran ejercido la opción de reserva de postura. En tal caso, podrán requerir la devolución en cualquier momento posterior a la finalización; de no solicitarlo, el Tribunal ordenará la devolución una vez perfeccionada la venta en cabeza de otro postor o sobreseída la ejecución. Los depósitos no devengarán intereses ni serán actualizados.

VII) La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja desarrollada en el período de celebración, ofrezca el precio más alto dentro del cuadro de tramos predeterminado por el sistema –cuyo primer importe será la base y los siguientes se incrementarán en 5%– (arts. 19 y 20). En caso de igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad la ingresada con fecha y/u hora anterior (art. 21).

8. CONOCIMIENTO DE AUTOS: La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones de la venta. Los postores declaran conocer el estado de los bienes y las reglas del sistema de subastas electrónicas.

9. MARTILLERO:

a) Encomiéndese a los martilleros la coordinación de las fechas y horarios de visitas y el registro fotográfico.

b) Dentro del tercer día hábil de finalizada la subasta, deberá suscribir el acta electrónica en el formulario habilitado en el Portal,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

consignando resultado del remate, datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los restantes postores con su mayor oferta. Uno de los ejemplares deberá presentarse en autos en el plazo indicado (art. 24 del Reglamento y art. 564 CPCCN).

10. DEPÓSITO: Hágase saber que las sumas deberán depositarse en la cuenta judicial de autos, en el Banco Ciudad –Sucursal Tribunales–, a la orden del Juzgado y con referencia a estos obrados; datos que se publicarán en el Portal (art. 4).

11. PROHIBICION COMPRA EN COMISIÓN: En tanto compete al juzgador establecer las modalidades para que la venta se efectivice del modo mas conveniente al proceso (Art. 204 LCQ) queda prohibida la compra “en comisión” y por poder, así como la cesión del boleto de compraventa y no se autoriza la cesión del acta de adjudicación. Lo cual deberá constar en los edictos.

12. DEUDAS: En el supuesto de corresponder el pago del IVA el mismo se cobrará al margen del precio de venta, debiendo estar discriminado su importe a los fines del ingreso debido.

Hácese saber que las deudas que se registren anteriores al decreto de quiebra, deberán ser verificadas por el organismo acreedor; las devengadas a partir del referido decreto y hasta la toma de posesión del adquirente serán a cargo de la quiebra -debiendo el comprador cumplimentar la toma de posesión y el acto traslativo de dominio dentro de los treinta día de acreditado el saldo de precio-, y sólo los devengados con posterioridad a la toma de posesión, o, en su defecto, cumplidos los treinta días arriba fijados, estarán a cargo de los compradores.

Se hace saber que el comprador deberá afrontar, a su exclusivo cargo, los impuestos, tasas, tributos y demás conceptos que pudieran corresponder ante ARCA (Aduana) para la nacionalización de la mercadería y su ingreso al país. Tales conceptos deberán calcularse al valor FOB declarado al momento de la importación de la mercadería por la fallida.

Para el supuesto que resulte exigible el impuesto de sellos, el 100% de tal tributo estará a cargo del comprador, quien asumirá su pago tanto por la parte compradora como por la parte vendedora.



Se deja aclarado que la venta judicial de la mercadería ubicada en Zona Franca no se encuentra gravada por el IVA, sin perjuicio de los tributos, derechos o conceptos aduaneros que pudieran corresponder con motivo de su eventual nacionalización, conforme lo que surge de lo informado por ARCA con fecha [20.8.25](#), [25.9.25](#), [3.10.25](#), [17.10.25](#), archivo embebido que se incorpora al presente y demás constancias de autos.

Tales precisiones deberán constar en los edictos.

13. Oportunamente, a los fines de solicitar fecha de remate, líbrese oficio Deo por Secretaría a la Oficina de Subastas Judiciales.

14. Dispónese que el síndico y el enajenador deberán chequear el expediente digital los días martes y viernes a fin de notificarse de las providencias que se dicten y formular las peticiones inherentes a la consecución de los objetivos del trámite de realización.

15. El enajenador y la sindicatura, oportunamente, en el caso que la subasta resultare infructuosa deberán, en modo inmediato, proponer las diligencias que fueren menester a efectos de que concluyan los trámites de venta con la mayor celeridad posible en los términos del Reglamento, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

16. Se deja constancia que no podrá el comprador promover, sustanciar o mantener incidencias, planteos o reclamos vinculados con la operación mientras no se encuentre previamente íntegramente saldado y cancelado el precio de compra, con más los gastos, comisiones, tributos y demás conceptos que correspondan a su cargo. Todo lo cual deberá consignarse en los edictos a publicar.

17. Se hace saber que una vez aprobado el remate, integrado íntegramente el precio y cumplidos los demás recaudos de la operación, la entrega de la posesión de la mercadería se instrumentará mediante acta a labrarse en el depósito o logística correspondiente, con intervención de los Sres. Martilleros y del adquirente. A partir de dicha entrega de posesión, la mercadería permanecerá bajo exclusiva responsabilidad del comprador, quien deberá asumir desde ese momento los costos de guarda, conservación,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

depósito, gestión, nacionalización y retiro que correspondan, debiendo los Sres. Martilleros comunicar dicha acta al respectivo depósito fiscal a fin de que tome razón del nuevo titular o responsable del lote adquirido.

18. Previo a todo, atento el tipo de bienes que se trata, manifiesten fundadamente los martilleros y la sindicatura si existe alguna modalidad específica que no se hubiere contemplado en la presente sobre la venta de los bienes a enajenar, expresando si la aduana u otro interesado solicitaron algún reconocimiento respecto a algún eventual gasto o tasa respecto de los bienes a vender.

Notifíquese por Secretaría.

HERNÁN DIEGO PAPA
JUEZ

